



Outlook

INFORME AUDIENCIA FALLO FAVORABLE || PC CONFIANZA RAD: 2020-00198 || DTE: JEISON ALBERTO HERNANDEZ || DDO: RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. Y OTROS

Desde Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>

Fecha Vie 2/05/2025 8:31

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

Juzgado: Juzgado de circuito - laboral - 006 barranquilla

Referencia: Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia

Demandante: Jeison Alberto Hernández Serrano

Demandado: Relianz Mining Solutions S.A.S. Y Otros

Llamado En G.: Compañía Aseguradora De Fianzas S.A.

Radicación: 08001310500620200019800

Estimada Área de Informes:

Comedidamente informo que el 30 de abril de 2025 se llevó a cabo la continuación de la audiencia de artículo 80 CPTSS, en la que se surtieron las siguientes actuaciones:

- **Instalación de la audiencia** y reconocimiento de personería a la suscrita
- **Consideraciones de la sentencia:** Recuerda la juez que el litigio a resolver es si la parte demandante tiene derecho al pago de indemnizaciones que reclama y si el auxilio que se le pagaba constituía o no factor salarial. Considera el despacho que las pretensiones no tendra2n vocación de prosperidad.

El Despacho considera que la parte demandante efectuó aporte documental al plenario, cartas de recomendación comunicaciones de la EPS, valoraciones médicas, citación para calificación, dictámenes de la junta de calificación de invalidez, conceptos de aptitud, historial clínico del demandante, comunicaciones respecto a la terminación de contrato, resultados de exámenes radiológicos de demandante. El extremo demandado se encargó de aportar los avisos que remitió para la terminación de los contratos, el contrato de cesión, la certificación laboral, contratos de prestación de servicios, pólizas de seguro, etc. Dice la juez que de los interrogatorios de parte el despacho observa que el demandante en efecto estaba vinculado al contrato que estaba relacionado con la mina CALENTURITAS en el cesar, que prestaba sus servicios allí y que existían pagos incluso anticipados que respondían a un auxilio de sostenimiento para vivienda, comida, lavado de ropa. Se observó que la causa de la terminación del contrato de trabajo es la causa de la terminación comercial del proyecto, dice que el actor acepta que al momento de la terminación del contrato no contaba con recomendaciones médicas vigentes y que, aunque ello haya sucedido en la pandemia, también aceptó que las últimas recomendaciones médicas que tenía eran de 2019. Asimismo, aceptó que a la fecha de terminación le pagaron sus prestaciones sociales, pero que aunque no está de acuerdo porque el bono que se le pagaba, a juicio del demandante, no hizo parte de su salario.

La juez considera que el auxilio de sostenimiento no era factor salarial por cuanto estaba claro para los trabajadores que era para suplir arrendamiento, salud, víveres. Que el auxilio no era permanente, sino que en diferentes ocasiones no tenían derecho al auxilio.

En consecuencia, el despacho concluye que existió una relación laboral entre el demandante y DIMANTEC, que se desempeñó en el área de soldadura del proyecto CALENTURITAS, que el vínculo terminó por una causa objetiva que fue la terminación del proyecto, que en la fecha de terminación se le informaron las razones. Dice que todo el

personal salió de la mina en el año 2020. De manera que la causa de terminación no fue caprichosa del empleador sino por la terminación de los contratos de prestación de servicios DIMANTEC y RELIANZ SOLUTIONS y ante la desaparición de la materia objeto del contrato, era imposible que mantuviera sus funciones, luego entonces, para el despacho existió una causa real y no aparente de la terminación del contrato por la imposibilidad material y razonable de continuar prestando el servicio.

- **Sentencia:**

El juzgado 06 circuito laboral de barranquilla RESUELVE

Primero: Dar prosperidad a las excepciones de la demanda denominadas “cobro de lo no debido por inexistencia de la obligación” “inexistencia de relación de conexidad entre la terminación del contrato y el estado de salud del demandante” “inexistencia de la obligación de realizar reintegros” “improcedencia de indemnización del artículo 26 de la Ley 361 de 1997” “Improcedencia de la reliquidación de prestaciones” “Improcedencia de la reliquidación de aportes a la seguridad social” “Inexistencia de obligacio2n de cancelar indemnización moratoria” y en consecuencia se **NIEGAN** las pretensiones de la demanda.

Segundo: Costas en esta instancia a cargo de la parte demandante.

- **Recursos:** El extremo pasivo no presenta recursos contra la sentencia, a su turno, la parte demandante presenta recurso de apelación por considerar que en este caso está probado que la relación laboral del señor Jeison Alberto Hernández terminó por causa de su estado de salud y que como consecuencia, debe ser indemnizado. Adicionalmente, reitera que debe reliquidarse la suma de prestaciones sociales y de aportes a la seguridad social, dado que la bonificación que le pagaban al señor Hernández constituía salario.
- **Concesión:** Se concede recurso en el efecto suspensivo y se ordena la remisión del expediente al Tribunal.

Alejandra: Por favor tu ayuda con la consecución del acta de la diligencia.

Cordialmente,



in association with CLYDE&CO

Maria Camila Agudelo Ortiz

Gerente Derecho Privado

TEL: 318 380 0187

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Enviado: jueves, 24 de abril de 2025 15:14

Para: Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>

Cc: Maria Alejandra Santiago Ocampo <msantiago@gha.com.co>

Asunto: ASIGNACION AUDIENCIA 30 ABRIL DE 2025 || RV: P.C. **IMPORTANTE FIJA NUEVA FECHA** INFORME AUDIENCIA || RAD: 2020-00198 || DTE: JEISON ALBERTO HERNANDEZ || DDO: RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. Y OTROS

Buenas tardes Cami

Se te asigna la atención a la siguiente audiencia.



PC - Camila Agudelo - BARRANQUILLA - AUDIENCIA LECTURA DE FALLO



Miércoles 30/04/2025, 'de' 8:30 a 9:00



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



DEMANDANTE: JEISON ALBERTO HERNANDEZ SERRANO
DEMANDADO: C.I. PRODECO S.A., DIMANTEC LTDA
RAD: 2020-00198
COMPAÑIA: CONFIANZA PC
CODIGO GHA: 10331

Llegado a este punto el Despacho decidió suspender la diligencia y fijó nueva fecha para llevar a cabo la lectura del Fallo para el día **Miércoles 30/04/2025 a las 8:30 am**

Por favor confirmar recibido.

Cordialmente;

De: Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

Enviado: miércoles, 23 de abril de 2025 16:48

Para: Maria Alejandra Santiago Ocampo <msantiago@gha.com.co>; Laura Fernanda Bedoya Calvache <lbedoya@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; John Edwar Banguera Obando <jbanguera@gha.com.co>

Cc: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>

Asunto: P.C. **IMPORTANTE FIJA NUEVA FECHA** INFORME AUDIENCIA || RAD: 2020-00198 || DTE: JEISON ALBERTO HERNANDEZ || DDO: RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. Y OTROS

Estimados, cordial saludo.

Informo que el día **23 de abril de 2025**, se adelantó conforme a lo programado, continuación de audiencia de que trata el Artículo 80 del CPTSS., en el Juzgado 06 Laboral del Circuito de Barranquilla, en la cual actuamos como apoderados de SEGUROS CONFIANZA S.A. respecto del siguiente proceso:

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JEISON ALBERTO HERNANDEZ SERRANO
Demandado: RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. Y OTROS
Llamado en G.: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
Radicación: 08001310500620200019800
CASE: N/A – Proyecto Confianza.

En la diligencia se surtieron las siguientes actuaciones:

- **PRÁCTICA DE PRUEBAS:** Se resolvió el traslado otorgado respecto de la prueba pericial del Dictamen practicado al demandante, sin que ninguna de las partes se opusiera al mismo
- **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:** Todas las partes presentamos alegatos de conclusión

Llegado a este punto el Despacho decidió suspender la diligencia y fijó nueva fecha para llevar a cabo la lectura del Fallo para el día **Miércoles 30/04/2025** a las **8:30 am**

TIEMPO INVERTIDO: 3 horas.

@Informes GHA - @John Edwar Banguera Obando: Para lo pertinente.

@Maria Alejandra Santiago Ocampo - @Laura Fernanda Bedoya Calvache: Por favor para seguimiento y consecución del acta.

@María Fernanda López Donoso: Para tu conocimiento.

Cordialmente,



gha.com.co

Alejandra Murillo Claros
Abogada Sénior II

Email: amurillo@gha.com.co | 310 502 4218

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.